



de la

Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 177

Jueves 7 de Agosto

AÑO DE 1952

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Juzgados de Paz, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 187, correspondiente al día 5 de Julio de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerio de Educación Nacional

DECRETO de 27 de Junio de 1952 por el que se modifica el plan de estudios del ciclo matemático del Bachillerato Laboral.

El Decreto de veinticuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta, de acuerdo con el propósito y finalidad de la Ley de Bases, de dieciséis de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, reguló el plan de estudios del Bachillerato Laboral.

La experiencia de los cursos de funcionamiento de los Institutos Laborales aconseja modificar el plan de estudios del ciclo matemático para coordinar sus enseñanzas con las relativas a la formación manual, de manera que se asegure la más completa preparación de los alumnos y la satisfacción de las necesidades pedagógicas del nuevo orden docente.

En su virtud, de acuerdo con el informe del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Los estudios del ciclo matemático en los cursos segundo y tercero del Bachillerato Laboral consistirán en una ampliación e intensificación progresivas de las enseñanzas de Aritmética y Geometría del primer curso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación Nacional, JOAQUIN RUIZ GIMENEZ Y CORTES.

2578

Ministerio de Comercio

DECRETO 27 de Junio de 1952 por el que se dan normas para facilitar operaciones de importación de productos básicos para nuestra economía.

Es motivo de un examen constan-

te por parte del Gobierno el estudio de normas encaminadas a conseguir el mayor desarrollo y fomento de las operaciones de importación de productos básicos para nuestra economía. Orientado en su deseo, considera llegado el momento de atribuir una mayor libertad a la utilización de los saldos en pesetas que en lo sucesivo vayan produciéndose a favor de titulares extranjeros o españoles con residencia habitual fuera del territorio nacional, como consecuencia de aquellas operaciones comerciales de importación. Esta mayor libertad de disposición ha de quedar lógicamente condicionada a inversiones dentro de España, evitando así transferencias de fondos al exterior que pudieran desnivelar nuestra balanza de pagos.

Se hace, en consecuencia, necesario adaptar a estas orientaciones el Decreto de cinco de Julio de mil novecientos treinta y siete y los correspondientes apartados del artículo primero de la Ley de veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Ministerio de Comercio, en uso de las facultades que le corresponden, podrá otorgar licencias de importación de mercancías que se consideren necesarias a la economía del país, con pago en pesetas, cuyos importes se acrediten a favor de personas o entidades domiciliadas en el extranjero.

Artículo segundo.—Los saldos en pesetas resultantes de operaciones de importación autorizadas en el artículo anterior podrán ser utilizados por sus legítimos titulares, para su inversión o disponibilidad en España, con arreglo a las condiciones que para cada caso concreto se señalen por el Instituto Español de Moneda Extranjera.

Artículo tercero.—Queda autorizado el Ministerio de Comercio para dictar las disposiciones convenientes a la mejor ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Comercio, MANUEL ARBURUA DE LA MIVAR.

2579

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 28 de Junio de 1952 por la que se establece el derecho de consorte entre los funcionarios dependientes de la Presidencia del Gobierno y los del Ministerio de la Gobernación y demás Departamentos ministeriales.

Ilmos. Sres.: Por disposiciones de distintos Departamentos ministeriales ha sido instaurado el llamado «derecho de consorte», en virtud del cual el marido o la mujer, funcionarios públicos, pueden solicitar y obtener el traslado a la localidad en que su cónyuge tenga destino del Estado, si en ella existiese servicio correspondiente a su empleo.

Es evidente la justificación de dicha norma que, en su aplicación, contribuye a evitar la posible separación de una familia por razón de destino en distinta localidad.

Por lo expuesto, Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que el «derecho de consorte» quede establecido, sobre el principio de reciprocidad, entre los funcionarios dependientes de la Presidencia del Gobierno y los del Ministerio de la Gobernación, así como también entre aquellos y los de otros Departamentos ministeriales que actualmente lo tengan establecido o en el futuro lo establezcan.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de Junio de 1952.—
CARRERO.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios de la Gobernación y demás Departamentos Civiles y Oficial Mayor de la Presidencia del Gobierno, y Jefes de los Organismos de ella dependientes.

2580

ORDEN de 30 de Junio de 1952 por la que se previene la vigencia y observancia del deber de residencia de los funcionarios públicos en los términos establecidos en la Ley de 22 de Julio de 1918 y Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de 7 de Septiembre siguiente.

Excmos. Sres.: La base séptima de la Ley de 22 de Julio de 1918 y el artículo 30 del Reglamento aproba-

do por Real Decreto de 7 de Septiembre siguiente para su aplicación, preceptúan con carácter general que «los funcionarios residirán donde su función radique, y no podrán ausentarse de la residencia oficial sin licencia concedida por Autoridad competente».

Los Reglamentos y disposiciones orgánicas promulgadas con posterioridad para los diversos Cuerpos y Servicios especiales, adoptan en sus textos la expresada norma con expresión formal del deber de residencia que ha de cumplir todo funcionario para la eficaz prestación del servicio que le incumbe en la actividad del Estado.

Se considera conveniente recordar la plena vigencia del precepto citado, con cuya inicial generalidad, derivada además a disposiciones orgánicas de ulterior fecha, se comprende a la totalidad de los funcionarios públicos.

Por lo expuesto, Esta Presidencia ha acordado:

Primero. Que los funcionarios públicos, ya pertenezcan a Cuerpos especiales, facultativos, técnicos, auxiliares y subalternos, o estén organizados en plantillas o servicios de la Administración independientes de aquéllos, han de observar el deber de residencia en la población donde su función se desarrolle, conforme preceptúa la base séptima de la Ley de 22 de Julio de 1918 y artículo 30 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de 7 de Septiembre del propio año, y disposiciones orgánicas concordantes.

Segundo. Los Ministerios cuidarán de que se cumpla con exactitud el expresado deber, y con estricto rigor aplicarán las sanciones prevenidas al efecto en los Reglamentos para el caso de que el precepto se quebrante, omitiendo la obtención de licencia superior y adecuada a los límites de tiempo ya fijados en los mismos Reglamentos.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de Junio de 1952.—
CARRERO.

Excmos. Sres. Ministros.....
Sres.

2581

En el «Boletín Oficial del Estado» número 209, correspondiente al día 27 de Julio de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerio de Agricultura

DECRETO de 11 de Julio de 1952, por el que se modifica el de 17 de Agosto de 1949, relativo a la fusión de los Escalafones General y de Oposición del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios.

El Decreto de diecisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, por el que se fusiona en un solo Escalafón los de Oposición y General del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios, vino a llenar una indudable necesidad, dentro de la adecuada ordenación legal del referido Cuerpo, estableciendo normas de gran eficacia y representando, a este respecto, un notable avance legislativo.

El tiempo transcurrido desde la entrada en vigor del mencionado Decreto y la experiencia derivada de la aplicación de sus prescripciones, hace indispensable, no obstante lo dicho, introducir en él algunas modificaciones, esenciales unas, accidentales las más, que vengan a llenar vacíos legislativos y que sirvan para adaptar a las exigencias del momento las disposiciones del Decreto citado.

La pléora actualmente sentida de personal veterinario, no solo del existente en el actual momento, sino también del que en lo sucesivo pueda salir de las distintas Facultades de Veterinaria, exige imprimir máxima flexibilidad a las normas del Decreto de diecisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, dando las mayores facilidades a los Inspectores Municipales Veterinarios para el paso a la situación administrativa de excedencia voluntaria. El propio motivo exige asimismo facultar a la Dirección General de Ganadería para celebrar anualmente oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios, en número suficiente para que el citado Cuerpo Directivo tenga siempre a su disposición determinado grupo de funcionarios en expectación de destino, aptos para cubrir, mediante los concursos correspondientes, las plazas vacantes del mencionado Cuerpo.

Por otra parte, la situación de supernumerario en el Escalafón del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios estaba ya reconocida por claros preceptos legales, y no obstante su indudable realidad, fue silenciada por el Decreto de diecisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. Ello había de provocar forzosamente un confusiónismo, que es necesario evitar, y acaso, en interpretación rigurosa de las prescripciones del Decreto citado, pudieran lesionarse derechos adquiridos, que es forzoso reconocer y respetar, a cuyo efecto se hace también indispensable dictar la necesaria aclaración o rectificación de las normas del Decreto precitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—En el Escalafón único del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios se ingresará exclusivamente por oposición directa, que habrá de celebrarse con arreglo a las instrucciones y programa que se aprueben por el Ministerio de Agricultura, colocándose en aquél a los aprobados, de acuerdo con el número obtenido en cada oposición. A

tal efecto, la Dirección General de Ganadería sacará a oposición todos los años para ingreso en el Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios un número de plazas equivalente al de las vacantes que realmente existan en el momento de la convocatoria y las que se calcule que puedan producirse hasta el comienzo de los ejercicios.

Sin embargo, no se convocará la oposición cuando el número de las vacantes reales fuere inferior a treinta.

Artículo segundo.—En el Escalafón del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios se hará constar el número de orden que corresponda a cada uno de éstos, nombre, y apellidos, fecha de nacimiento y edad, plaza que desempeña, en su caso, situación administrativa en que, conforme al artículo siguiente, se encuentre y tiempo de servicios prestados en propiedad en Inspecciones Municipales Veterinarias, a partir del día tres de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, en el que fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el Escalafón de dicho Cuerpo, sin perjuicio de que el tiempo de servicios realmente prestados por los Inspectores Municipales Veterinarios surta todos los efectos procedentes en cuanto a percepción de quinquenios y haberes pasivos.

Artículo tercero.—Las situaciones administrativas del personal integrante del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios, serán las siguientes:

- En activo.
- Excedentes forzosos.
- Excedentes voluntarios.
- Supernumerarios en activo.
- En expectación de destino.

Artículo cuarto.—Se considerarán en activo todos aquellos funcionarios pertenecientes a dicho Cuerpo que desempeñen en propiedad Inspecciones Municipales Veterinarias.

Artículo quinto.—Se considerarán en situación de excedencia forzosa los Inspectores Municipales Veterinarios que, por pasar a ocupar cargos públicos de elección o de libre nombramiento del Gobierno o estar cumpliendo el servicio militar obligatorio, tengan incompatibilidad o estén imposibilitados para ejercer las funciones propias del Cuerpo. Los Inspectores Municipales Veterinarios, que estuvieren excedentes forzosos, volverán a la situación de activo cuando cesen en el ejercicio del cargo para el que fueron designados o cuando hubiesen sido licenciados. El tiempo que permanezcan en esa situación se les computará a todos los efectos y les será reservada la plaza que ocupaban en el momento de ser declarados excedentes.

Artículo sexto.—A la situación de excedencia voluntaria pasarán los Inspectores Municipales que así lo solicitaren. La duración de la excedencia no podrá exceder de diez años, ni ser inferior a uno, y el tiempo que dure esta situación no se computará a ningún efecto, continuando el Inspector Municipal Veterinario en su Escalafón en el puesto que le correspondía, conforme al tiempo de servicios efectivamente prestados en Inspecciones Municipales Veterinarias, a partir de la fecha de tres de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

Los excedentes voluntarios, que lleven más de un año en dicha situación, podrán reingresar al servicio activo, solicitándolo así de la Dirección General de Ganadería, que les asignará el número escalafonal que respectivamente les corresponde, para que, conforme al artículo octavo

del presente Decreto, puedan concurrir al concurso que se convoque o tomar parte en los concursos-oposiciones que se celebren.

Serán dados de baja en el Escalafón aquellos Inspectores Municipales Veterinarios en situación de excedencia que al cumplirse los diez años de ésta no hubieren solicitado su incorporación al servicio activo.

Artículo séptimo.—Quedarán en situación de supernumerarios en activo los que perteneciendo al Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios desempeñen en propiedad cargos de carácter veterinario en el Estado, Provincia o Municipio, cuando en este último caso no sea el de Inspector Municipal Veterinario.

Los que se hallaren supernumerarios en activo figurarán sin número en el Escalafón del Cuerpo, pero situados en éste en los lugares que tenían al pasar a dicha situación y seguirán el normal movimiento de la escala. Para su reincorporación al servicio activo lo solicitarán de la Dirección General de Ganadería, habiendo de acreditar inexcusablemente y en forma documental que han cesado en el cargo que provocó su paso a la situación de supernumerario.

Respecto de los Inspectores Municipales Veterinarios, incorporados al servicio activo, se utilizará el procedimiento escalafonal de número bis, hasta que se haga la rectificación oficial del Escalafón por vacantes.

Artículo octavo.—No se tramitarán altas para los reincorporados al servicio activo a los excedentes voluntarios ni a los supernumerarios en activo durante el tiempo que transcurra desde el anuncio de celebración de un concurso o concurso oposición, hasta que uno y otro sea definitivamente resuelto.

Artículo noveno.—En la situación administrativa de expectación de destino se encontrarán los Inspectores Municipales Veterinarios de nuevo ingreso, así como excedentes voluntarios y supernumerarios en activo que soliciten de la Dirección General de Ganadería, conforme a los artículos sexto y séptimo, su vuelta al servicio activo.

Los Inspectores en situación de destino, que no soliciten todas las vacantes que se anuncien durante dos concursos consecutivos, se entenderá que solicitan pasar a la situación de excedentes voluntarios.

Artículo décimo.—Las vacantes existentes se adjudicarán a los Inspectores Municipales Veterinarios por el Ministerio de Agricultura, en virtud de concursos de prelación numérica escalafonal, a excepción: Primero.—Del cincuenta por ciento de las que se produzcan en las capitales de provincia o poblaciones mayores de cincuenta mil habitantes y menores de doscientos mil, las que se cubrirán mediante concurso-oposición entre Inspectores Municipales en activo o en expectación de destino. Segundo.—De todas las vacantes que se produzcan en capitales de provincias o poblaciones mayores de doscientos mil habitantes, que se cubrirán mediante oposición entre Veterinarios pertenecientes al Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios.

Tanto los concursos de prelación como los concursos-oposición y las oposiciones que se mencionan en el párrafo anterior, se celebrarán con arreglo a las normas que oportunamente se dictaren por el Ministerio de Agricultura y siendo requisito indispensable para concurrir a unos y otros hallarse en activo o en expectación de destino.

La resolución del concurso de pre-

lación se verificará por la Dirección General de Ganadería, actuando por delegación del Ministro de Agricultura. En consecuencia, dicha resolución agotará la vía gubernativa.

Artículo once.—Los Inspectores Municipales Veterinarios, a los que se adjudique en propiedad una plaza en los concursos de prelación o concurso-oposición, que se celebren, no podrán tomar parte en nuevos concursos u oposiciones hasta transcurrido un período mínimo de dos años.

El Inspector Municipal Veterinario a quien se le adjudique plaza, cesará automáticamente en la que venga desempeñando, y deberá tomar posesión de la adjudicada dentro de los treinta o cuarenta y cinco días naturales, según que la plaza en cuestión esté situada en la Península o en territorio insular, contados desde la publicación de la Orden resolutoria del concurso o concurso-oposición. Dicho plazo posesorio podrá ser reglamentariamente prorrogado por la Dirección General de Ganadería. El Inspector Municipal Veterinario, que no tomare posesión de la plaza en el término expresado o de la prórroga, en su caso, será declarado cesante y dado de baja en el Escalafón.

Artículo doce.—Todo Inspector Municipal Veterinario deberá fijar de modo inexcusable la residencia en la capital del Municipio o en la capitalidad de mancomunidad de la Inspección que desempeña. La Dirección General de Ganadería exigirá inexorablemente, con arreglo a los preceptos vigentes, el estricto cumplimiento de este deber.

Artículo trece.—El Ministro de Agricultura podrá discrecionalmente autorizar permutas entre Inspectores Municipales Veterinarios, siempre que para ello concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que las plazas que se permuten sean de la misma dotación.
- b) Que ambos permutantes sean menores de sesenta años y que no se lleven más de trescientos puestos de diferencia en el Escalafón.
- c) Que el fundamento que se alegue para la permuta sea, bien el hecho documental probado de ser naturales los permutantes o sus cónyuges de uno de los partidos permutados, o bien causas de salud debidamente justificadas, que afecten a alguno de los interesados o sus cónyuges o a sus hijos.
- d) Que la petición sea informada en sentido favorable por los Colegios Provinciales respectivos, por las Jefaturas Provinciales de Ganadería y Ayuntamientos interesados.
- e) Que cuando la permuta se refiera a plazas de capitales de provincia o poblaciones mayores de cincuenta mil habitantes, ambos permutantes hayan obtenido la plaza que actualmente vinieran desempeñando, por el mismo procedimiento.
- f) Que ninguno de ambos solicitantes haya obtenido ya durante su vida profesional plaza alguna a virtud de permuta.

Si el Ministerio de Agricultura accediera a la petición, los permutantes no podrán concursar ni opositar durante cinco años, ni tampoco podrán pedir la excedencia durante ese mismo tiempo, salvo la concurrencia de causas muy justificadas, que discrecionalmente apreciará dicho Departamento Ministerial.

Artículo catorce.—En lo sucesivo, el desempeño de una Inspección Municipal Veterinaria será incompatible con el de cualquier plaza del Estado, Provincia o Municipio.

Artículo quince.—Queda derogado, en cuanto se oponga a lo prevenido en el presente Decreto, lo dis-

puesto en el de fecha de diecisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve y se autoriza al Ministro de Agricultura para dictar cuantas disposiciones considere convenientes para la más clara inteligencia y fácil cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Quedarán en situación de supernumerarios en activo todos los Inspectores Municipales Veterinarios, que hasta el momento de entrar en vigor el Decreto de diecisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, tenían escalafonalmente reconocida esa situación.

Segunda.—El Escalafón del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios, aprobado por Orden de la Dirección General de Ganadería de dieciséis de Julio de mil novecientos cincuenta y uno y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de tres de Octubre de dicho año, así como sus rectificaciones hasta la fecha, se modificarán de acuerdo con lo que resultare de la aplicación de lo preceptuado en este Decreto.

Disposición adicional.—La nomenclatura de las distintas situaciones administrativas del personal perteneciente al Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios, se acomodará, cuando se dicte el Reglamento de Sanidad Local, a la terminología que por éste se utilizare, habida cuenta de los derechos y obligaciones que cada una de aquéllas lleva aparejados, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA.

2798

Diputación Provincial

SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Don Félix Guerra Andrades, Recaudador de la Zona de Hoyos.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado con fecha 24 del actual, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el Juez de Paz, se celebrará el 27 de Agosto de 1952, en el Juzgado de Paz, a las once horas:

Nombre de los deudores; pueblos en que radican las fincas; su situación y cabida; capitalización de las mismas; cargas que gravan los inmuebles, y valor para la subasta

Rufino Durán Germán, Valverde del Fresno.—Polígono 6, parcela 411, en «Caganchas»; linda al N., Joaquín Acosta Bellanco; E., calleje; S., calleja y Francisco Sánchez Moreno, y O., Joaquín Acosta Bellanco. Superficie 9 áreas y 60 centiáreas. Capitalización, 597'20 pesetas; cargas, ninguna; valor para la subasta, 597'20 pesetas.

Condiciones para la subasta (Por no existir títulos de propiedad

de los bienes embargados, ni títulos de dominio instritos, el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.)

1.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

2.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

3.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Hoyos a 24 de Julio de 1952.

—El Recaudador, Félix Guerra.

2815

Escuela del Magisterio

«RUFINO BLANCO»

Cáceres

ANUNCIO DE MATRICULA DE INGRESO

Durante el presente mes, puede solicitarse matrícula de Ingreso en esta Escuela, en pliego completo de papel de barba, acompañando a la instancia certificación de nacimiento, certificado médico, certificación de buena conducta moral y patriótica y certificación de haber aprobado cuatro o más años de Bachillerato.

Al propio tiempo, entregarán: QUINCE pesetas en papel de pagos al Estado, DIEZ en metálico, tres pólizas de la Mutualidad de 1 peseta, dos timbres móviles de 0'25 y otro de 0'15.

La instancia será reintegrada con póliza de 1'55 pesetas. Los certificados estarán reintegrados con 3'15 pesetas.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Cáceres, 4 de Agosto de 1952.—El Secretario, H. Bullón.—V.º B.º, el Director, Eduardo Málaga.

2898

Jefatura Agronómica DE CACERES

CIRCULAR

Concurso para adjudicación de tractores «Oruga»

El «B. O. del Estado» núm. 215, correspondiente al día 2 de Agosto de 1952, publica las normas del concurso convocado por la Dirección General de Agricultura, para la distribución de tractores «Oruga» de importación.

El plazo para tomar parte en este concurso es de veinte días hábiles, contados a partir desde el siguiente al de la publicación del concurso en el «B. O. del Estado», es decir, que finaliza el día 27 del corriente mes.

Los tractores «Oruga» cuya distri-

bución está prevista, serán de las marcas «Allis-Chalmers», «Caterpillar», «Continental», «Fowler», «Harmonag», «Internacional - Mc. Cormick» y otras. Sus potencias van desde los 40 C.V. a la polea a 70 C.V. a la polea.

Pueden solicitar estos tractores los agricultores que sean cultivadores directos con superficies de cultivo anual de más de 100 hectáreas de siembra anual o más de 200 de olivar.

Igualmente podrán solicitarlo las Cooperativas Agrícolas de Producción, las cuales cursarán sus peticiones dentro del plazo señalado, por conducto de la Unión Nacional de Cooperativas del Campo. Las restantes entidades agrícolas oficiales remitirán directamente sus peticiones a la Dirección General de Agricultura.

Las solicitudes, escritas a máquina en los impresos oficiales que se facilitan en esta Jefatura Agronómica, deberán presentarlas los interesados en las Hermandades Locales de Labradores y Ganaderos, para que aseveren las declaraciones de los mismos, entregándolas después en esta Jefatura Agronómica con los originales de las declaraciones de cosecha, de fijación de superficies mínimas de cultivo obligatorio, con certificados de venta o entrega de remolacha azucarera, patata, arroz, aceituna, etc., y con el recibo del primer trimestre de contribución del año 1951 para los propietarios o copia autorizada del contrato de arrendamiento, en su caso. Todos estos originales serán reseñados en el impreso de petición y devueltos a los interesados.

Terminado el plazo de presentación no podrán admitirse solicitudes para tomar parte en este concurso mas que para las circunstancias que determina la Circular núm. 313 de la Dirección General de Agricultura (propietarios, nuevos cultivadores o nuevos arrendatarios).

Para más informes pueden los interesados solicitarlos de esta Jefatura Agronómica.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 4 de Agosto de 1952.—El Ingeniero Jefe, P. A., Ramón Peña.

2899

Servicio Provincial de Ganadería

REGISTRO DE INDUSTRIAS PECUARIAS

Como consecuencia del Decreto-ley de 1.º de Mayo de 1952 («B. O. del Estado» del 26), que delimita las competencias de los Ministerios de Industria y de Agricultura en las industrias agro-pecuarias y forestales, y de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de Julio último («B. O. del Estado» de 24 de Julio de 1952), estableciendo, como desarrollo del expresado Decreto-ley, normas sobre la ordenación y defensa de las referidas industrias, se hace preciso organizar a la mayor brevedad el Registro de Industrias Pecuarias dentro de la Dirección General de Ganadería. A tales efectos, por la presente se hace saber a todos los propietarios o gerentes de industrias pecuarias de esta provincia, tales como fábricas de embutidos, mataderos industriales, triperías, seberías, salchicheras, lavaderos de lana, fábricas de curtidos y de piensos compuestos, etc., que en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, deberán remitir a este Servicio Provincial de Ganadería una declaración, firma-

da por los interesados, comprensiva de los siguientes datos:

1. Nombre y apellidos del propietario de la industria pecuaria.

2. Clase de industria (fábrica de embutidos, salchichera, etc.)

3. Emplazamiento de la industria.

4. Tiempo que lleva en funcionamiento.

5. Necesidades que dicha industria satisface y mercados que abastece con la producción obtenida.

6. Detalles más característicos del proceso industrial y de las patentes empleadas, si las hubiere, omitiendo lo que se considere secreto de fabricación.

7. Relación completa de la maquinaria de que consta la industria y valoración de la misma por elementos.

8. Enumeración de la materia prima que se emplea, detallando su procedencia y cantidad de consumo anual.

9. Productos que se elaboran y cantidad de producción anual.

10. Número de técnicos, obreros y empleados con que cuenta la industria.

El incumplimiento de cuanto se interesa dará lugar a considerar las correspondientes industrias como no autorizadas por su falta de inscripción en el Registro citado.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Cáceres, 5 de Agosto de 1952.—El Jefe del Servicio, P. Castillo.

2913

Juzgados

HOYOS

Don Dionisio Navarro Marín, accidental Juez de Instrucción de esta villa de Hoyos y su partido judicial.

Hago saber: Que en este Juzgado se celebrará el día 2 del próximo mes de Septiembre, la venta en pública subasta de las fincas rústicas que a continuación se describen, sitas en el término municipal de Peñaranda (Salamanca), y que han sido embargadas en el Ramo de Responsabilidad Civil de la causa número 36 del año 1949, por robo, contra otros y Gregorio Collados Morales, por primera vez.

Una en El Baldío, término de Peñaranda (Salamanca), su cabida once áreas y cuarenta y una centiáreas; que linda Norte, con Cayetano Collado Martín; Este, con herederos de José Chanca Morales; Sur, Antonio Manso Mateos, y Oeste, Sebastián Alfonso Morales; valorada en la cantidad de mil quinientas pesetas.

Otra al Mortajal, en el mismo término municipal; linda al Norte, con regato; Este, con Ignacio Cabrera Ramos; Sur, Julián Morales Mateos; Oeste, carretera; valorada en la cantidad de mil seiscientos cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de Instrucción, el día arriba indicado y hora de las once de su mañana. No existen títulos de propiedad y su subsanación y gastos de otorgamiento serán de cuenta del rematante, debiendo de consignar los licitadores sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual al menos al diez por ciento del tipo de tasación.

Dado en Hoyos a 4 de Agosto de 1952.—Dionisio Navarro.—El Secretario accidental, Félix Magdaleno.

(64'40 psts.)

2996

C O R I A

Cédula de citación

Por la presente se cita al dueño de un caballo, que el día 29 de Junio último y en el ferrial de ganados que en dicho día se celebraba en esta ciudad, dió una coz causándole lesiones a la vecina de ésta Eulalia Lorenzo Sánchez, para que en el término de cinco días, contados a partir del siguiente al que esta cédula aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, con el fin de recibirle declaración, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y con el fin de que sirva de cédula de citación en forma, expido la presente en Coria a 1.º de Agosto de 1952.—El Secretario, Francisco Rebollo.

2879

LOGROSAN

Cédula de citación

En virtud de providencia del señor Juez Comarcal de esta villa, recaída en el juicio de faltas número 91 de 1952, que en este Juzgado se sigue contra Bárbara Blanco López, hija de Félix Blanco Fernández, de profesión ambulante, la que dijo ser vecina de Cañaveral, por lesiones al vecino de Logrosán, Tomás Alpuente Moranol cuyas lesiones, según declaración de mismo, le fueron producidas por la referida inculpada, al disparar ésta una escopeta de cámara de aire, del puesto ambulante que su referido padre tenía en esta villa, el día 19 del pasado mes de Junio, con motivo de las ferias de esta localidad, se ha señalado la audiencia del día 7 del próximo mes de Agosto, a las diez y media horas, para la celebración del correspondiente juicio de faltas.

Y para que sirva de citación a la denunciada, acompañada de su representante legal, en el caso de ser menor de edad penal, encontrándose en ignorado paradero, bajo los apercibimientos del artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para caso de incomparecencia, expido la presente que firmo en Logrosán a 28 de Julio de 1952.—El Oficial habilitado en funciones de Secretario, T. Muñoz.

2826

PLASENCIA

Edicto

Don Justo Pablos García, accidentalmente Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el de Paz de Cabezuela del Valle, hago saber: Que el día 25 del actual mes de Agosto y hora de las diez y media de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se describen, y que fueron embargados al vecino de citado pueblo don Clemente Morales Martín, para responder de la multa de dos mil pesetas, más las costas y gastos, impuesta al mismo por la Fiscalía Provincial de Tasss de Cáceres.

Bienes objetos de la subasta

Una suerte de tierra con olivos, al sitio de «Las Culebreras», en término municipal de Cabezuela del Valle, de cabida una huebra aproximadamente; linda por el Norte, Cotos y

Entrecotos de los propios del Ayuntamiento de referida villa; al Sur, con finca de Daniel Alvarez Martín; Este, con el anterior, y Oeste, con Isidoro Rico Medalla; tasada pericialmente esta finca en la cantidad de dos mil seiscientos pesetas.

Se advierte a los licitadores que pretendan tomar parte en la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; que la subasta se celebrará sin suplir previamente los títulos de propiedad que no han sido presentados, y que los licitadores deberán depositar en la mesa del Juzgado o en un establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al menos al diez por ciento del tipo de tasación; sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Plasencia a 2 de Agosto de 1952.—Justo Pablos García.—El Secretario, Ramón González.

(90 pstas.)

2895

NAVACONCEJO

Don Justo Romero Castro, Oficial habilitado del Juzgado Comarcal de Navaconcejo (Cáceres).

Doy fe y testimonio: Que en expediente de juicio de cognición número 14 del presente año, seguido a instancia del Procurador don Crisanto Rodríguez Muñoz, en nombre del vecino don Casimiro Moreno Aceras, contra don Francisco Aceras González y otros, en concepto de herederos del finado Eusebio Aceras de la Calle, se tiene dictada la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia.—En Navaconcejo a trece de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos; el Sr. D. Angel de Alba y Osuna, Juez Comarcal de esta villa y su comarca, ha visto los precedentes autos de juicio de cognición, instados por don Crisanto Rodríguez Muñoz, Procurador de los Tribunales, con ejercicio en la ciudad de Plasencia, en nombre y representación de don Casimiro Moreno Aceras, casado, propietario, mayor de edad, natural y vecino de esta villa, contra doña Gregoria González Tirado, viuda, sin ocupación especial, y mayor de edad; doña Demetria Aceras González, sin ocupación especial, casada y en nombre y representación de la misma, don Fernando López, mayor de edad; doña Aleja, Crescencia y Francisco Aceras González, solteros, sus labores y labrador respectivamente y vecinos de esta villa, mayores de edad; doña Martina y doña Andrea Aceras González, solteras, mayores de edad, sus labores, naturales de esta villa y los dos en ignorado paradero, todos ellos en el concepto de herederos de don Eusebio Aceras de la Calle, como viuda e hijos respectivamente, sobre cierres, aperturas y reconocimiento de pertenencia de portadas, huecos de luces y porción de terreno.

Fallo: Que extimando en parte la demanda formula por el Procurador de los Tribunales don Crisanto Rodríguez Muñoz, en nombre y representación de don Casimiro Moreno Aceras, contra doña Gregoria González Tirado, doña Demetria Aceras González, asistida de su esposo don Fernando López Moreno; doña Crescencia, Aleja, Francisco, Martina y Andrea Aceras González, estas dos últimas en rebeldía, debo declarar y declaro:

a) Que no ha lugar al primer pedimento del Súplico de la demanda, y en consecuencia puede continuar abierta en la forma en que aparece

construida, la puerta que da acceso al edificio recientemente construido por los demandados, por la parte de calleja declarada de uso común en el convenio de 1940.

b) Se estima íntegramente el segundo pedimento del actor, quedando obligados los demandados a no abrir sobre la puerta de calleja, adjudicada en propiedad a don Casimiro Moreno Aceras, más que huecos de luces con rejas y alambradas, de tal manera que los que se abran permitan el paso de la luz, pero no las vistas.

c) Se declara el derecho de don Casimiro Moreno Aceras, a individualizar en el terreno que le fué adjudicado en propiedad por el contrato de 30 de Septiembre de 1940, colocando sobre su propio suelo una portada de tal forma que no impida los huecos para luces que los demandados pueden abrir en su pared lindera a la parte de exclusivo dominio del actor, señalando como lugar de emplazamiento de la portada el que hoy ocupa el muro de piedra existente en la línea media y transversalmente de la antigua calleja de comunidad, y que se encuentra a los cuatro metros y medio aproximadamente, contados desde la esquina del corral de don Casimiro Moreno Aceras, con la antigua casa de don Eusebio Aceras, o sea la que en el plano número 2 de los acompañados a la contestación de la demanda se designa con el rótulo «Edificio de los Hijos de Eusebio Aceras».

Que no hago expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Angel de Alba y Osuna.—Rubricado.

Publicación: Leída y pucablicada ha sido la anterior sentencia, por el señor Juez Comarcal que la suscribe estando celebrando el mismo audiencia pública ordinaria en el día de su fecha, doy fe.—Justo Romero.—Rubricado.

Es copia de su original citado, a que me remito, y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de que den por notificadas las demandas, y declaradas en rebeldía, doña Martina y doña Andrea Aceras González, en ignorado paradero, expido el presente testimonio que firmo en Navaconcejo a veintiocho de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—Angel de Alba y Osuna.—Justo Romero.

(216 pstas.)

2917

Alcaldías

PORTAJE

Edicto

Don Cándido Borrero Tejero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo.

Hago saber: Que habiendo sido confeccionado el Padrón para la exacción del tránsito de animales domésticos por vías municipales correspondiente al actual ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que los interesados puedan interponer contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas; advirtiéndose, que transcurrido dicho plazo, no será admitida ninguna.

Portaje, 29 de Julio de 1952.—El Alcalde, Cándido Borrero.

2821

VALDEOBISPO

Anuncio

Aprobados que han sido por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada por el mismo el día 30 de Junio último, los Padrones de Arbitrios de Impuestos Municipales: de «Usos y Consumos»; «Arbitrios con fines no fiscales»; «Impuesto de cinco céntimos en litro de vino y sidra»; y el de «Consumo de bebidas espirituosas»; todos éstos de manera conjunta. El de «Prestación de carruajes y Caballerías»; el de «Tránsito de animales domésticos por vías municipales»; y el de «Consumo de carnes»; todos para el año actual, y formados con sujeción a lo establecido en la Ley de Régimen Local; se exponen los mismos al público, para que, a la vez que sirva de notificación a los interesados, puedan estos, dentro del plazo de quince días, presentar las reclamaciones que consideren en su derecho, tanto sobre la inclusión como sobre las cuotas que cada uno tiene señaladas. Haciendo constar, que transcurrido el plazo de reclamaciones, sin que contra ellos se presenten las que en derecho correspondan, serán firmes y ejecutivas las cuotas que a cada uno le han sido impuestas.

Valdeobispo, 28 de Julio de 1952.—El Alcalde, Joaquín Manzano.

2822

CASAS DE DON ANTONIO

Apéndice al Padrón de Rústica para 1953

Formado el Apéndice al Padrón de la Riqueza rústica de este término, para el ejercicio de 1953, queda expuesto al público por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Casas de Don Antonio, 26 de Julio de 1952.—El Alcalde accidental, Teófilo Moreno.

2824

CADALSO DE GATA

Edicto

Cuentas Municipales de 1951

Rendidas las cuentas Generales del Presupuesto y del Patrimonio de este Municipio correspondientes al ejercicio de 1951, quedan expuestas al público por término de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 773 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo y ocho días más, pueden ser examinadas y presentarse los reparos y observaciones pertinentes.

Cadalso de Gata a 24 de Julio de 1952.—El Alcalde, Esteban Acosta.

2838

LOGROSAN

Edicto

Propuesto por la Secretaría Intervención y aceptado por la Comisión Municipal Permanente, suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cu-detalle constan en aqué, se hace público que el expediente a que se contrae, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado por cuantas personas pueda interesarle y presentar las oportunas reclamaciones.

Logrosán, 30 de Julio de 1952.—El Alcalde, (ilegible).

2845